

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

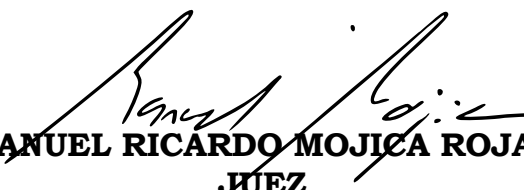
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00351.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado **JONATHAN DAVID OROBAJO RAMÍREZ**, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 103 FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Código de verificación:

d05299f27b6d13a3ee08dc340fddf15b9f2c92bf914fd25c2e976e115de56982

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>